

ESTATUTO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. La Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOME es una persona jurídica de derecho privado y carácter multiactivo, de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, autónoma dentro de la Ley, sin ánimo de lucro, cooperativa de primer grado, perteneciente al sector de la economía solidaria.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la organización podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla SOME.

PARÁGRAFO. La Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOME tuvo su origen en la transformación de la Asociación Mutual de Médicos y demás Profesionales de Formación Universitaria SOME, cuya Personería Jurídica es la No. 441 del 4 de junio de 1969, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, hoy UAEOS.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. La Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOME tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República de Colombia, así como establecer oficinas, puntos de atención y las demás dependencias administrativas o de servicios en cualquier parte del mismo.

Para tal fin, las decisiones se deberán tomar con la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOME será indefinida, pero podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y según la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. La Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOME se registrará por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa y solidaria, la normatividad que regula a las cooperativas multiactivas, las disposiciones emanadas de la entidad estatal competente, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. SOME regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria; particularmente en los siguientes:

A. Valores:

- De los asociados:

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK ESTATUTO VIGENTE

-De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

B. Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

Adicionalmente, SOMEK se orientará por los siguientes principios propios de la Cooperativa:

1. Respeto.
2. Confianza.
3. Pertenencia.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SECCIONES

ARTÍCULO 6. OBJETO Y ACTIVIDADES. El objeto social de la Cooperativa multiactiva de profesionales SOMEK, será satisfacer las necesidades de los asociados, con el fin de procurar la protección mutual y social, su desarrollo integral y el de sus familias, así como la promoción de sus economías familiares y empresariales con actividades solidarias y recíprocas de todos en beneficio de todos. Igualmente, tendrá como objeto utilizar los recursos financieros de la Cooperativa para el servicio de crédito, y bienestar y crecimiento social de los asociados y sus familias; así como participar con ayudas a la comunidad e invertir en la conservación del medio ambiente.

En desarrollo de su objeto social, SOMEK podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Otorgar crédito a sus asociados, en diversas modalidades y para diferentes fines o propósitos, en forma individual o colectiva, con las garantías y en las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y los reglamentos.
2. Tramitar recursos destinados a la financiación de programas de especial interés para sus asociados y el desarrollo institucional.
3. Suscribir convenios con entidades del sector oficial o privado para el manejo o administración de programas específicos, que busquen el mejoramiento de las condiciones de sus asociados y para finalidades de interés comunitario.
4. Celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
5. Estimular y favorecer el desarrollo de actividades culturales, artísticas y deportivas para los asociados y sus familias.
6. Celebrar convenios para la prestación de servicios de previsión, asistencia y seguridad social a los asociados.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

7. Promover y constituir empresas asociativas solidarias, fundaciones, instituciones auxiliares del cooperativismo y participar e invertir en empresas de otra naturaleza jurídica, siempre que se requiera para garantizar el óptimo cumplimiento del objeto social y las actividades de la Cooperativa.
8. Desarrollar programas de solidaridad y de auxilios a los asociados, en casos de calamidad doméstica.
9. Celebrar convenios, para la prestación de servicios de salud en beneficio de los asociados, con entidades especializadas y debidamente autorizadas para el efecto.
10. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera sobre toda clase de títulos, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
11. Efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas; e igualmente, acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
12. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que quiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
13. Contratar seguros para los créditos a favor de la Cooperativa, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a los asociados.
14. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas multiactivas, que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa, directamente o a través de terceros.
15. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a su gerente, directores y empleados.
16. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
17. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
18. Realizar todo tipo de operaciones complementarias de las anteriores o necesarias, encaminadas al cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, sociales, recreación y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el presente Estatuto.

Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin, con experiencia reconocida.

PARÁGRAFO 2. Los recursos de SOME tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 7. SECCIONES. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa, previa reglamentación por el Consejo de Administración, contará con las siguientes secciones:

- Sección de Crédito.
- Sección de Consumo y Comercialización.
- Sección de Bienestar y Seguridad Social.
- Sección de Vivienda.
- Sección de Educación.

1. Sección de Crédito. Este servicio tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a. Otorgar préstamos a sus asociados y empleados de la Cooperativa, para beneficio propio y de sus familias, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dependiendo de la cuantía y destinación.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

- b. Gestionar y obtener recursos financieros externos.
- c. Crear y administrar tarjetas débito y crédito.

2. Sección de Consumo y Comercialización.

Este servicio tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- a. Ofrecer a los asociados, a los familiares y al público en general: víveres, vestuario, mobiliario, vehículos, medicamentos, elementos de trabajo, recreación y similares. Para ello la Cooperativa podrá establecer almacenes, o celebrar contratos o convenios de suministro mediante el control de calidad y el precio justo.
- b. Importar toda clase de artículos para el hogar y accesorios para los mismos, así como los demás que considere necesarios para el logro de sus objetivos.
- c. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como construir sus propias sedes y centros de acopio.
- d. Importar todo tipo de bienes, equipos y maquinarias que conlleven a una mejora en el nivel socioeconómico de sus asociados.
- e. Contratar con el Estado o particulares, ya sean personas naturales o jurídicas, la prestación de servicios y todo lo concerniente a su objeto social.

3. Sección de Bienestar y Seguridad Social.

A través de este servicio, se buscará siempre mejorar el nivel social del asociado, tanto en la parte física como en la intelectual y mental; para esto, la Cooperativa podrá de acuerdo con su capacidad económica:

- a. Establecer y operar servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de bienestar y seguridad social, asistencia médica y odontológica y demás que requieran los asociados.
- b. Contratar y celebrar convenios para la prestación de servicios.
- c. Contratar preferentemente con entidades de economía solidaria, seguros colectivos de vida y de protección familiar, así como funerarios y otros que favorezcan a los asociados y sus núcleos familiares.
- d. Diseñar y ejecutar programas de recreación, turismo y deporte para los asociados y sus familias.
- e. Cuando los recursos económicos lo permitan podrá construir sus instalaciones recreativas y de descanso o contratar con otras entidades preferentemente sin ánimo de lucro, la prestación de los mismos, para los asociados y sus familias.
- f. Pagar el Auxilio Mutualista con cargo al Fondo de Auxilio Mutuo.

4. Sección de Vivienda.

Este servicio tendrá como objetivo fundamental contribuir a la adquisición o mejora de vivienda de sus asociados. En cumplimiento de este objetivo, la Cooperativa podrá llevar a cabo planes de construcción y autoconstrucción, e igualmente, establecer convenios con cualquier entidad en la cual se desarrollen programas de vivienda, pero tendiendo siempre a favorecer al asociado. Así mismo, la Cooperativa podrá hacer préstamos a sus asociados para tal fin, de acuerdo con los recursos que se destinen para ello.

5. Sección de Educación.

Este servicio tendrá como objetivos fundamentales llevar a cabo programas de capacitación cooperativa, actualización profesional y cultural para asociados, directivos, familiares, empleados y la comunidad en general, a través de programas de educación celebrados con entidades debidamente autorizadas para impartir educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación cooperativa.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas y de servicios que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de servicios se dictarán por el Consejo reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, las políticas para su prestación, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general, SOMEC prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados; sin embargo, cuando las circunstancias lo requieran, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición para el fortalecimiento patrimonial.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN Y ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES. La Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOMEC no podrá establecer acuerdos con sociedades o empresas comerciales que las hagan participar directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las asociaciones cooperativas, o que beneficien personalmente a sus Directivos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni supropósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 12. COSTO DE LOS SERVICIOS. La Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOMEC cobrará en forma justa y equitativa los costos ocasionados por la operación de los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan asumir los gastos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Podrán ingresar como asociados:

1. Las personas naturales legalmente capaces, que acrediten mediante el respectivo diploma o acta de grado o tarjeta profesional, el haber realizado estudio profesional o tecnológico en cualquiera de sus modalidades en el nivel superior, provenientes de universidades o instituciones educativas, debidamente reconocidas y aprobadas por la entidad estatal competente.
2. Los padres y el cónyuge o compañero(a) permanente del asociado, sin discriminación de género.
3. Los hijos de los asociados menores de edad. Los mayores de 14 años, en su carácter de incapaces relativos, podrán actuar con una autorización de sus padres o representantes legales. Los menores de 14 años y los mayores de edad que sean incapaces absolutos actuarán a través de sus representantes legales.
4. El cónyuge o compañero(a) permanente del asociado fallecido en cualquier tiempo.
5. Los estudiantes de universidades o instituciones educativas de carreras profesionales o tecnológicas, debidamente certificadas y aprobadas por la autoridad competente.
6. Los empleados de la Cooperativa que llenen los requisitos anteriormente establecidos.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME C ESTATUTO VIGENTE

7. Los doctorados honoris causa.
8. Los oficiales de las fuerzas militares y de policía, cuyos grados sean equivalentes a estudios profesionales y tecnológicos, quienes no tendrán la cobertura de doble indemnización por muerte accidental, cuando se compruebe que la muerte es consecuencia de accidentes que el asociado suframientras preste el servicio militar en cualquiera de las fuerzas armadas o los que le ocurran directa o indirectamente, próxima o remotamente, como consecuencia de actos de guerra, rebelión, motín, asonada, sedición, perturbación del orden público, insurrección, huelga legalmente declarada o no, o los que le sobrevengan si infringe las leyes o decretos relativos a la seguridad de las personas, así como los provocados por cualquier otro acto notoriamente peligroso que no esté justificado por ninguna necesidad de su profesión.
9. Por extensión, el cónyuge, compañero(a) permanente y los padres de los asociados.

PARÁGRAFO 1. Los familiares de los asociados por extensión no podrán, a su vez, asociarse a SOME C salvo que cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. 2 El Consejo de Administración reglamentará los deberes y el ejercicio de los derechos de los asociados menores de edad, así como los de los mayores que sean incapaces absolutos.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración reglamentará las condiciones que deben reunir los hijos de los asociados para poder continuar vinculados a SOME C, una vez cumplan la mayoría de edad y sean legalmente capaces.

ARTÍCULO 14. CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa la adquirieron los fundadores a partir de la fecha de aprobación por parte del Dancoop, de la transformación de SOME C de entidad mutual en Cooperativa y se obtiene posteriormente, por quienes sean admitidos como tales por el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función, siempre que permanezcan asociados.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Las personas que aspiren asociarse a SOME C deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito, en formulario diseñado para tal fin, la admisión como asociado de la Cooperativa.
2. Comprometerse a recibir educación cooperativa inicialmente por 20 horas de duración.
3. Comprometerse a cumplir con el pago oportuno de sus aportes y demás obligaciones económicas, estatutarias y reglamentarias.
4. Comprometerse a cumplir el Estatuto y los reglamentos.
5. Ser aprobado por el Consejo de Administración, el cual dispondrá de un (1) mes para su decisión a partir del momento de la solicitud.
6. Facilitar en forma fidedigna toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones pertinentes.
7. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
8. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de control del lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT).
9. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
10. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuente de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión), con destino a la Cooperativa, los

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK ESTATUTO VIGENTE

montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y demás obligaciones económicas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración, en caso de que el postulado tenga el carácter de empleado o contratista.

11. No haber sido excluido de SOMEK.
12. Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 16. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como asociados de SOMEK las personas que hayan sido sancionadas con exclusión de la Cooperativa. Se exceptúan quienes hayan sido excluidos por obligaciones económicas y las hayan cancelado, cuyas solicitudes serán analizadas y evaluadas por el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función.

Tampoco podrán ser admitidos como asociados aquellos que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración o el órgano que este delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Se perderá la calidad de asociado a la Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOMEK, por una cualquiera de las causas que a continuación se mencionan:

1. Retiro Voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario requiere que el asociado comunique por escrito al Consejo de Administración su decisión de retirarse. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La pérdida de las condiciones para ser asociado se producirá cuando el asociado ha perdido alguna(s) de las condiciones exigidas para la admisión como asociado.

Cuando se presente alguna situación que dé origen a la pérdida de las mencionadas condiciones, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho

(8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva mediante resolución motivada.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK ESTATUTO VIGENTE

y de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

Las decisiones proferidas en el desarrollo del procedimiento de pérdida de las condiciones para ser asociado serán notificadas en los mismos términos establecidos en el régimen disciplinario.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil para ejercer derechos o contraer obligaciones, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a SOMEK y ejerza sus derechos a través de su

representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes entre las obligaciones en contra del asociado y los aportes y demás derechos a favor del mismo. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo, el cual tendrá un incremento en la tasa de interés máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera y podrá continuar pagando de acuerdo con la nueva tabla de amortización.

Para el cubrimiento de sus obligaciones pecuniarias, el asociado deberá garantizar adecuadamente y ajuicio del Consejo de Administración el cubrimiento de los saldos insolutos a su cargo.

ARTÍCULO 21. MUERTE. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto setenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes sociales y demás derechos que legalmente correspondan al ex asociado fallecido pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por SOMEK, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicas de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del ex asociado fallecido podrán designar la persona que representará sus derechos y obligaciones económicas en SOMEK.

Dentro de los tres (3) meses siguientes al fallecimiento o declaración de muerte presunta del ex asociado, cualquiera de los herederos del mismo podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de la Cooperativa, para lo cual, en caso de ser admitido, se podrá subrogar en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, SOMEK se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK ESTATUTO VIGENTE

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN. Los asociados de SOMEK perderán su calidad de tales, cuando el Consejo de Administración decreta su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el régimen disciplinario del presente Estatuto.

ARTÍCULO 23. REINGRESO Y REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

a. Reintegros. Entiéndese por **REINTREGRO** la posibilidad que tienen los asociados que se han retirado voluntariamente de la Cooperativa de regresar a la misma, pudiendo recuperar los beneficios del fondo mutual contemplados en el respectivo reglamento.

Podrán reintegrarse por una sola vez, quienes tengan derecho de acuerdo con el Estatuto, después de 6 meses y durante el año siguiente de haber perdido su carácter de asociado, cancelando la totalidad de sus obligaciones por créditos exigibles que tenga con SOMEK. Para recuperar su antigüedad deberá

pagar el 100% de las cuotas mutuales dejadas de aportar y mantener la relación de aportes, si tiene créditos vigentes, así como cumplir con los demás requisitos reglamentarios. La edad máxima para podersolicitar el reintegro será de 50 años.

b. Reingresos. Entiéndese por **REINGRESO** la posibilidad que tiene el asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa de volver a ser admitido como asociado, iniciando un nuevo vínculo jurídico a partir de su admisión.

Podrán reingresar quienes lo deseen en cualquier tiempo y en las mismas condiciones de los nuevos.

PARÁGRAFO. Si el aspirante solicita el reintegro o reingreso a la Cooperativa, deberá diligenciar el formulario establecido y cumplir con los requisitos señalados en ese artículo, con excepción del compromiso relativo a la recepción de educación cooperativa con intensidad mínima de 20 horas de duración.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Cada asociado tendrá los derechos que se enuncia a continuación:

1. Hacer uso de los servicios que ofrece la Cooperativa.
2. Participar en las actividades propias del objeto social de la Cooperativa.
3. Participar en los actos de decisión en las Asambleas Generales.
4. Elegir y ser elegido.
5. Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de sus resultados, proyectos y demás temas conexos, de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
7. Acceder a los estados financieros, informes, libros de contabilidad y actas de la Cooperativa, consueción a lo establecido en las normas legales.
8. Retirarse voluntariamente.
9. Presentar a la Asamblea General sus proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la Cooperativa.
10. Ejercer los recursos de reposición y apelación ante las instancias correspondientes.
11. Ser informado de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, así como tener acceso al Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las políticas de información que adopte SOMEK.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK ESTATUTO VIGENTE

12. Los demás que se deriven de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 25. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Cada asociado tendrá los deberes que se enuncian a continuación.

1. Cumplir con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
2. Cumplir las decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y las demás instancias internas competentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la legislación vigente.
3. Ser receptivo y observar los valores y principios del cooperativismo.
4. Acudir a los eventos a los que sea convocado
5. Asistir a los cursos de cooperativismo que programe la Cooperativa.
6. Ser solidario con la Cooperativa y sus asociados.
7. Prestar la colaboración que le sea solicitada en beneficio de la Cooperativa y los asociados.
8. Abstenerse de actos u omisiones que puedan afectar a la Cooperativa, económica o socialmente.
9. Propender por el mejoramiento y progreso de la Cooperativa
10. Utilizar los servicios de la Cooperativa.
11. Pagar oportunamente sus compromisos económicos con la Cooperativa.
12. Suministrar los informes y documentos que la entidad requiera y le solicite, e informar oportunamente todo cambio de domicilio, sitio de trabajo, teléfonos, correos electrónicos y demás datos que faciliten la comunicación.
13. Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario e, igualmente, abstenerse de incurrir en hechos que legeneren conflictos de intereses.
14. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con el SARLAFT; así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.
15. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
16. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
17. Someter a la amigable composición los conflictos internos transigibles que se puedan presentar entre la Cooperativa y sus asociados.
18. Los demás que puedan derivarse de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. SANCIONES. Corresponde a los órganos de administración cuya competencia se les atribuya en el presente Estatuto, mantener la disciplina social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK y ejercer la función correccional. Para tal efecto podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
2. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
3. Exclusión.

PARÁGRAFO. Las sanciones serán impuestas por el órgano competente, con arreglo al procedimiento correspondiente y teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de SOME.
5. Reparar el daño causado.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

ARTÍCULO 27. AMONESTACIÓN. El Consejo de Administración, previo el procedimiento establecido en el presente capítulo, podrá hacer amonestaciones por escrito a los asociados que falten levemente a sus deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, que no merezcan sanción. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. El Consejo de Administración, previo el procedimiento establecido en el presente capítulo, podrá ordenar la suspensión del uso de servicios al asociado, por un término hasta de tres (3) meses.

Serán causales para la suspensión del uso de servicios, las siguientes:

1. Mora durante más de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que les confiera la Cooperativa.
3. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de los órganos sociales.
4. Reticencia a constituir las garantías para los créditos otorgados por la Cooperativa.
5. Asumir actitudes contrarias a los principios de la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo, frente a la Cooperativa, sus asociados, directivos o funcionarios.

PARÁGRAFO 1. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO 2. La suspensión del uso de servicios no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables para considerar excesiva o desproporcionada la exclusión, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

Igualmente, se podrá imponer esta sanción por mora mayor a noventa (90) días calendario en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Cooperativa

La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 30. EXCLUSIÓN. Los asociados de la Cooperativa perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se podrá decretar si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos generales, especiales y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o en provecho de terceros.
3. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en la presentación de los informes o documentos que la Cooperativa le requiera.
4. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Reincidencia en las causales que dan lugar a la suspensión del uso de servicios.
6. Tener condena ejecutoriada por delito doloso.
7. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso que afecten las relaciones entre los asociados, o entre estos y la Cooperativa, o desarrollar actividades discriminatorias por razones de raza, sexo o de cualquier orden social.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Sustraer de la Cooperativa elementos o equipos de la entidad o de terceros.
10. Actos violentos, irrespetuosos, ofensivos o que causen agravios a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, al Gerente, a los trabajadores de la Cooperativa, a los delegados o a los asociados, por causa o en relación con actividades propias de esta.
11. Mora mayor a ciento ochenta (180) días calendario en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
12. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.
13. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo.
14. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración, de conformidad con la información que se tenga sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y, por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o deservicios con que cuente la Cooperativa.
15. Estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 31. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las posibles faltas disciplinarias, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

proporcional.

5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 32. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación contra el cual no procederá ningún recurso. Dicho auto se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado mediante auto que no admitirá ningún tipo de recurso y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que createner a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso mediante resolución motivada.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de SOME por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con las mismas finalidades.
7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
10. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito o por cualquier medio verificable, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME ESTATUTO VIGENTE

12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
13. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los casos de los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario y la imposición de multas, en cuyo evento bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

En estos casos se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES Y TRÁMITE DE LA APELACIÓN. La Asamblea General

conformará un Comité de Apelaciones con asociados elegidos por esta, para periodos de cuatro (4) años. Dicho Comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y un (1) suplente numérico que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto, el reglamento respectivo, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos, el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 36. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa y con ocasión de actividades propias de la Cooperativa, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto, a conciliación o a la jurisdicción ordinaria.

REFORMADO EN LA XXIX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DEL 18 DE MARZO DE 2023

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME C ESTATUTO VIGENTE

ARTÍCULO 37. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores deberá estar integrada por asociados hábiles, sin parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o existir matrimonio o unión libre; no tendrá el carácter de permanente y, en consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o asociados interesados, mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un Componedor y el Consejo de Administración otro. A su vez, estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo para elegir al tercer amigable Componedor, este será designado por la Junta de Vigilancia; el cual no debe ser miembro del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Componedor. A su vez, estos dos designarán un tercero. Si en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38. MOTIVO DEL CONFLICTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO. Al solicitarse la amigable composición mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, las partes en conflicto indicarán la causa o el motivo del mismo y el nombre de los amigables componedores.

Los componedores deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar su reemplazo. Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de su encargo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes, por un plazo máximo no mayor a diez (10) días hábiles más.

ARTÍCULO 39. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de Amigables Componedores, obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los Amigables Componedores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el Acta y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de someter el litigio al conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 40. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 41. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados.

COOPERATIVA MULTIATIVA DE PROFESIONALES SOME C ESTATUTO VIGENTE

Podrá ser ordinaria o extraordinaria.

A la Asamblea General solo podrán asistir los Asociados o Delegados hábiles, según el caso. La Asamblea General de Delegados se dará si a juicio del Consejo de Administración resulta más económica y de más fácil realización, siempre y cuando, el número de asociados sea superior a mil (1.000).

PARÁGRAFO 1. Serán Asociados o Delegados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de sus obligaciones a la fecha que señale el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria a elección de Delegados o a Asamblea General, según se trate, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos internos.

El Consejo de Administración reglamentará la inhabilidad de los codeudores.

PARÁGRAFO 2. El número de delegados será de 1 por cada 70 asociados o fracción mayor de 35; en todo caso, el número mínimo será de 20. Se fija el número de suplentes en el equivalente al 10% del número de delegados principales.

PARÁGRAFO 3. El período de los Delegados será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su elección por parte de los asociados hábiles. Cuando finalice un período sin haberse elegido nuevos delegados, los anteriores continuarán en sus funciones y sus actos tendrán plena validez hasta tanto sean reemplazados por los nuevos delegados elegidos.

PARÁGRAFO 4. Los Asociados elegirán a los Delegados hábiles mediante el procedimiento de plancha nominal a juicio del Consejo, inscritas previamente en la Secretaría del Consejo de Administración y aplicando el cociente electoral, según corresponda. Solo se podrá estar inscrito en una plancha.

El Consejo de Administración reglamentará específicamente el procedimiento electoral. Durante el proceso de elección de los Delegados, se deberá garantizar la adecuada información y amplia participación de los Asociados, así como la debida representación de cada uno de los segmentos de Asociados.

PARÁGRAFO 5. El Consejo de Administración expedirá el reglamento de inscripción de candidatos, para lo cual deberá establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

ARTÍCULO 42. ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Su finalidad principal será el cumplimiento de sus funciones regulares. Será convocada por el Consejo de Administración, precisando lugar, fecha y hora, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles.

Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si la Junta de Vigilancia no lo hiciere, el Revisor Fiscal podrá convocarla durante los cinco (5 días) calendarios siguientes; y si este no lo hiciere, un número no inferior al 15% de los asociados podrá efectuar directamente la convocatoria. En todo caso, la Asamblea deberá reunirse dentro del término legal.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

ARTÍCULO 43. AVISO DE CONVOCATORIA. La convocatoria a las asambleas se hará mediante avisos que se fijarán en las instalaciones de la Cooperativa, en los que se indicará el día, hora, lugar y objeto de las reuniones, o por cualquier medio verificable que garantice el conocimiento de la convocatoria por parte de los asociados o delegados. Los avisos se fijarán en las dependencias de SOME o a través de los medios que considere pertinente el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa, durante los horarios que la administración establezca y dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y la normatividad interna.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la antelación, no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día de la celebración de la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 44. DECISIONES POR MAYORÍA CALIFICADA. Solo la Asamblea General podrá decidir sobre la incorporación, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de SOME, modificaciones relativas a la duración de la misma que requerirán del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes y la observancia de las formalidades establecidas en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 45. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando fuere necesario, en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria, y en aquella solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocada y los conexos que se deriven estrictamente de ellos.

Será convocada por el Consejo de Administración por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación, precisando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o mínimo el 15% de los asociados podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración desatiende esta solicitud, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o mínimo el 15% de los asociados; en estos casos la convocatoria deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la misma y comunicarse a los asociados.

PARÁGRAFO 2. Las fechas de todas las convocatorias a Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, de Delegados o de Asociados Hábiles, deberán avisarse a los asociados por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 46. VERIFICACIÓN DE HABILIDAD DE ASOCIADOS. La Junta de Vigilancia verificará y divulgará en lugar público de las dependencias de la Cooperativa, la lista de Asociados hábiles e inhábiles en la fecha de la convocatoria, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a esta. Igualmente, informará a la Asamblea General cuántos eran los Asociados hábiles en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 47. QUÓRUM. Cuando la Asamblea General sea de Asociados hábiles, la presencia del 50% de los mismos constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para comenzar la Asamblea no se completó el 50% de los asociados hábiles, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con la presencia de por lo menos el diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles en la fecha de la convocatoria, siempre y

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

cuando que este último número de asociados no sea inferior a diez (10). Cuando los asistentes se cuenten por debajo del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles convocados, el Consejo de Administración fijará nueva fecha para la Asamblea.

Cuando la Asamblea General sea de Delegados, constituirá quórum deliberatorio y decisorio válido, la asistencia del 50% de los que fueron elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes mencionados (asociados o delegados), siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en los incisos anteriores, según corresponda.

ARTÍCULO 48. MAYORÍAS. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría, la cual, habiendo quórum, corresponde a más de la mitad de los asistentes, sean Delegados o Asociados hábiles, según el caso. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes sociales ordinarios o extraordinarios, las decisiones sobre fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución para la liquidación y la amortización de aportes, requerirán mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se elegirán en urnas separadas y con escrutadores diferentes, mediante el procedimiento de planchas o listas inscritas previamente en la Secretaría de la Asamblea y aplicando el cociente electoral. Solo se podrá pertenecer a una lista o plancha.

ARTÍCULO 49. INDELEGABILIDAD DEL VOTO Y CONTENIDO DEL ACTA. En todas y cada una de las votaciones, los asociados tendrán derecho a un solo voto, el cual es personal e indelegable. No habrá representaciones.

De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener por lo menos la siguiente información: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados o delegados convocados y número de asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de

votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; y fecha y hora de la clausura, entre otros.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General tendrá las funciones que se citan continuación:

1. Elegir su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Darse su propio reglamento.
3. Señalar las políticas orientadoras de las actividades de la Cooperativa.
4. Delegar en el Consejo de Administración la creación de nuevos servicios y la ampliación de los ya existentes, salvo lo expresamente prohibido por la ley.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Autorizar todo contrato, gasto e inversión por evento que supere el 20% del patrimonio.
7. Crear fondos o reservas permanentes o temporales, orientados al cumplimiento de sus objetivos.
8. Analizar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
9. Fijar aportes sociales extraordinarios.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

10. Conocer y examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
11. Reformar el Estatuto.
12. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
13. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente por períodos de un (1) año y fijar su remuneración, así como la forma de su evaluación.
14. Fijar los honorarios de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
15. Dirimir los conflictos que puedan presentarse en el seno del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, o de estos entre sí y con el Revisor Fiscal, y tomar las medidas que juzgue convenientes.
16. Conocer y sancionar si fuere el caso, las infracciones que cometan los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, previa reglamentación o manual de procedimiento sobre el particular.
17. Decidir por mayoría calificada, entre otros asuntos, sobre la fusión, incorporación, disolución, escisión, liquidación y amortización de aportes.
18. En caso de liquidación voluntaria de la Cooperativa, elegir el liquidador.
19. Aprobar las actas de sus reuniones por medio de la respectiva comisión de revisión y aprobación.
20. Delegar las funciones con sujeción a las normas legales, de considerarlo conveniente.
21. Aprobar las políticas de retribución de los Delegados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
22. Constituir o incrementar las reservas y fondos para fines determinados que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de SOME, así como los que en tal sentido proponga el Consejo de Administración.
23. Aprobar el Código de Buen Gobierno Cooperativo.
24. Las demás que le correspondan conforme a la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 51. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración será el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales, elegidos por el sistema de planchas, aplicando el cociente electoral. Se instalará por derecho propio y de su composición se informará a la entidad estatal competente. Se reunirá de manera ordinaria hasta dos (2) veces al mes y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. Rendirá su informe anual ante la Asamblea General y sus miembros serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1. Cuando finalice un período sin haberse elegido nuevo Consejo, el anterior continuará en funciones y sus decisiones serán plenamente válidas.

PARÁGRAFO 2. Una vez instalado, el Consejo de Administración procederá a elegir por mayoría a sus dignatarios Presidente, Vicepresidente y Secretario; los restantes serán vocales. La elección de dignatarios deberá hacerse cada dos (2) años.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración y actuar como tal, se requerirá:

1. Ser Asociado hábil.
2. Haber sido elegido delegado y ser hábil al momento de la postulación y elección.
3. Tener como mínimo tres (3) años de antigüedad como asociado.
4. No pertenecer a juntas directivas, consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
5. No haber sido sancionado con suspensión del uso de servicios o suspensión total de derechos en la Cooperativa, durante los tres (3) años anteriores a la nominación.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME ESTATUTO VIGENTE

6. Haber recibido formación cooperativa básica con intensidad no inferior a cuarenta (40) horas.
7. Certificar no tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.
8. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
9. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo de administración o junta de vigilancia, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

PARÁGRAFO 2. Los exempleados asociados de la Cooperativa podrán aspirar a ser delegados y a conformar los cuerpos directivos o de control y vigilancia de la Entidad, después de haber cumplido cuatro

(4) años de su desvinculación laboral por causas ajenas a la voluntad de la Entidad.

ARTÍCULO 53. SUPLENCIAS. Durante el retiro temporal o definitivo, los principales serán reemplazados por los suplentes personales, de forma transitoria o por lo que reste del periodo, respectivamente. El Presidente, durante sus ausencias temporales, será reemplazado por el Vicepresidente o, en su defecto, por el miembro principal que elija el Consejo. En caso de ausencia absoluta del Presidente, el Consejo de Administración elegirá su reemplazo por el resto del respectivo periodo anual.

PARÁGRAFO. Cuando un suplente reemplace a un principal, tendrá todas las prerrogativas de este.

ARTÍCULO 54. RETRIBUCIONES. Los miembros del Consejo de Administración, principales o suplentes que actúen en remplazo de los principales, tendrán derecho, por cada reunión ordinaria a la que asistan y hasta dos al mes, a una retribución económica equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 1. A quien desempeñe las funciones de Presidente del Consejo de Administración, se le reconocerá, adicionalmente, el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. De igual forma a quien desempeñe las funciones de Secretario del Consejo de Administración, se le reconocerá, adicionalmente, honorarios equivalentes a un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 55. INSTALACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración empezarán a ejercer sus funciones a partir de su elección por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior inscripción en el registro ante la correspondiente cámara de comercio o entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de su cargo si incurren en alguna(s) de las siguientes causales:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK ESTATUTO VIGENTE

1. Dejar de asistir sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, a cuatro (4) sesiones, consecutivas o alternas, previa citación.
2. Incurrir en graves infracciones estatutarias o reglamentarias en el ejercicio de su cargo.
3. Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.
4. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro del Consejo de Administración hasta que aquella decida.

PARÁGRAFO 2. El miembro del Consejo de Administración que sea removido de su cargo queda impedido por cuatro (4) años a partir de la fecha de la remoción para ser elegido nuevamente como miembro de los Órganos Directivos.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán funciones del Consejo de Administración las que a continuación se mencionan:

1. Darse su propio reglamento.
2. Elegir sus dignatarios para períodos de dos (2) años.
3. Dar cumplimiento a la reglamentación sobre el Fondo de Solidaridad.
4. Reglamentar los servicios Sociales y Fondos.
5. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones en la órbita de sus funciones.
6. Aprobar los contenidos y estrategias de planes y programas para lograr los objetivos de la Cooperativa.
7. Fijar la política sobre las inversiones que deben hacerse.
8. Convocar la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
9. Conocer y analizar los Estados Financieros mensuales para orientación sobre el movimiento general de la Cooperativa.
10. Evaluar y controlar periódicamente los resultados de las actividades.
11. Estudiar los estados financieros anuales para autorizar su presentación a la Asamblea General.
12. Aprobar los presupuestos anuales de recursos, aplicaciones, inversiones y funcionamiento dentro de los plazos fijados por la Ley y darlo a conocer a la Asamblea.
13. Presentar a la Asamblea General proyectos de distribución de excedentes, de acuerdo con las normas legales.
14. Decidir sobre ingresos, reintegros, reintegros y exclusiones de los asociados.
15. Crear los cargos necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa.
16. Nombrar y remover de acuerdo con el Gerente a los asesores y apoderados de la Cooperativa.
17. Aprobar la estructura administrativa y curva de salarios de la Cooperativa.
18. Nombrar, remover y fijar la asignación salarial del Gerente.
19. Determinar la suplencia del gerente para las faltas temporales o accidentales.
20. Fijar el valor de las Pólizas que deben presentar los empleados de confianza y manejo, cuando a ello hubiere lugar.
21. Interpretar y reglamentar el Estatuto mediante providencias denominadas Acuerdos.
22. Elaborar los proyectos de Reforma Estatutaria.
23. Podrá crear e integrar los comités y comisiones que a su buen juicio sean necesarios, así como delegarles algunas funciones.
24. Autorizar todo contrato, gastos e inversión por evento que no supere el 20% del patrimonio.
25. Fijar el límite de gastos que pueda realizar el Gerente.
26. Presentar informe del Consejo y del Gerente a la Asamblea General.
27. Reglamentar las actividades sociales señaladas en el Estatuto.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK ESTATUTO VIGENTE

28. Refrendar las solicitudes de los asociados, en relación con: actualización de beneficiarios, cambio de plan del fondo de auxilio mutuo, cambio de perfil profesional y trámite de los fallecimientos.
29. Determinar los estipendios por servicios ocasionales.
30. Reglamentar las actuaciones de los Comités Asesores.
31. Reglamentar las funciones del Gerente.
32. Examinar los informes que presente el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Oficial de Cumplimiento, los comités y las comisiones y pronunciarse sobre ellos.
33. Imponer sanciones a los asociados, de conformidad con el régimen disciplinario contenido en el presente Estatuto.
34. Aprobar el Código de Ética y Conducta.
35. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
36. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
37. Ordenar, teniendo en cuenta las características propias de la Cooperativa, los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
38. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su Suplente.
39. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.
40. Las que le delegue la Asamblea General y, en general, todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección y administración permanente de SOMEK, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de las anteriores funciones en los comités permanentes o en comisiones especiales nombrados por este órgano, lo cual no lo exonera de su responsabilidad.

ARTÍCULO 58. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados. Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano y su vinculación se hará mediante contrato escrito de trabajo.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser nombrado Gerente se requerirá:

1. Título profesional y capacitación académico-profesional acorde al cargo, conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración.
2. No haber sido condenado por ningún delito doloso.
3. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.
4. Aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
5. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
7. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración, ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de SOMEK, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK ESTATUTO VIGENTE

8. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1. El Gerente será empleado de tiempo completo.

PARÁGRAFO 2. En sus ausencias temporales o absolutas, el Gerente podrá ser reemplazado por la persona que el Consejo de Administración designe como representante legal suplente, quien deberá reunirlos mismos requisitos exigidos al gerente titular.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación por escrito del nombramiento.
3. Registro ante la cámara de comercio o entidad competente y posesión ante el Consejo de Administración.
4. Presentación de la póliza de manejo requerida.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE. Las funciones del Gerente serán:

1. Representar a la Cooperativa con decoro y dignidad.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones que rigen a la Cooperativa.
3. Firmar o delegar la firma de los cheques en los empleados que designe para tal fin.
4. Firmar los documentos relacionados con las actividades de la Cooperativa
5. Firmar como Representante Legal los documentos que requieran su firma.
6. Celebrar contratos y otorgar poderes dentro de sus facultades y observar lo pertinente respecto de aquellos que requieren previa autorización del Consejo de Administración.
7. Presentar al Consejo de Administración los proyectos, contratos y convenios que juzgue convenientes para mejorar la organización y el funcionamiento de la Cooperativa.
8. Informar al Consejo de Administración cuando quiera separarse del cargo, temporal o definitivamente.
9. Hacer los procesos de inducción al personal y realizar las evaluaciones pertinentes.
10. Dar a conocer al Consejo de Administración sus informes, elaborados para la Asamblea General.
11. Orientar a los empleados en el desempeño de sus funciones.
12. Elaborar y desarrollar el plan de capacitación para los empleados, teniendo en cuenta la asignación y reasignación de funciones y la actualización de procesos y procedimientos.
13. Dirigir y mantener actualizada la plataforma digital y demás aspectos tecnológicos que permitan a la Cooperativa cumplir el objeto social.
14. Designar los empleados de la Cooperativa, cumpliendo con el Estatuto y los reglamentos vigentes, procurando escoger siempre los mejores y teniendo en cuenta que los funcionarios no podrán desempeñar estos cargos si son miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
15. Proponer al Consejo de Administración, candidatos para ser nombrados como asesores o apoderados de la Cooperativa.
16. Ordenar y autorizar gastos dentro de sus facultades que le fije el Consejo de Administración.
17. Aplicar las sanciones disciplinarias que le competen como Jefe de la Administración, cumpliendo con el Estatuto y los reglamentos vigentes.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

18. Presentar los informes que le solicite el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el RevisorFiscal, sin perjuicio del informe anual que debe presentarle a la Asamblea General.
19. Decidir la apertura de cuentas bancarias e inversiones financieras dentro de los límites establecidos,informando de ello al Consejo de Administración.
20. Presentar dentro de los primeros dos meses de cada año un plan de actividades para la gestión del mismo año, incluyendo el costo estimado.
21. Vigilar que la contabilidad se lleve al día sin atrasos.
22. Vigilar que el inventario de haberes de la Cooperativa se encuentre actualizado y velar por la seguridadde sus bienes y valores, realizando como mínimo una revisión anual.
23. Vigilar que los asociados reciban información oportuna sobre las actividades de la Cooperativa.
24. Mantenerse actualizado respecto del movimiento cooperativo y solidario.
25. Presentar al Consejo de Administración planes y programas que contribuyan al crecimiento y desarrollode la Cooperativa y sus objetivos.
26. Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita laadecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Paratal efecto, deberá dar a conocer y someter a aprobación del Consejo de Administración, la política degestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
27. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavadode Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamientoel SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizarla confidencialidad de dicha información.
28. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y le competen conforme a la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 62. COMITÉS. La Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOME tendrá los Comités ordenados por la ley, por el Estatuto y los que a su juicio considere necesarios, cuyos coordinadores serán designados por el Consejo de Administración entre sus miembros. Los coordinadores postularán a los demás integrantes de su respectivo comité, máximo cuatro (4) y un (1) suplente numérico, para la ratificación o nodel Consejo de Administración. Su nombramiento tendrá un período de duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o reemplazados. El reglamento de funcionamiento de los comités será aprobado por el Consejo de Administración. Rendirán informe de sus labores y recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración por lo menos cada dos (2) meses para su aprobación o improbación. Sus miembros no tendrán derecho a honorarios por su asistencia a las reuniones, pero sí a gastos de movilización o conectividad.

PARÁGRAFO. Un mismo comité no podrá estar compuesto por dos o más asociados que tengan parentesco entre sí, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o que estén vinculados por matrimonio o unión libre.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME C ESTATUTO VIGENTE

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 63. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 64. JUNTA DE VIGILANCIA. La Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOME C tendrá una Junta de Vigilancia, constituida por tres miembros principales y tres suplentes personales, elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de planchas o listas con aplicación del cociente electoral, para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Le corresponderá ejercer el control social y velar por el correcto y eficiente funcionamiento de la Cooperativa en lo legal, estatutario, reglamentario y social. Uno de sus miembros podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración, de los comités y las comisiones, previa invitación,

Se instalará por derecho propio y empezará a ejercer sus funciones una vez elegida por la Asamblea General y tras la toma de juramento ante el Presidente de la misma. Se reunirá de manera ordinaria hasta dos (2) veces al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte.

PARÁGRAFO 1. Cuando finalice un período sin haberse elegido nueva Junta, o cuando habiéndose elegido no haya sido inscrita ante la autoridad de registro competente, la anterior continuará en funciones y sus decisiones serán plenamente válidas.

PARÁGRAFO 2. Una vez instalada la Junta de Vigilancia, procederá a elegir por mayoría a sus dignatarios: Presidente y Vicepresidente; el restante será Vocal. La elección de dignatarios deberá hacerse cada dos (2) años.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y

RETRIBUCIÓN. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deberán cumplir los mismos requisitos y calidades establecidos para la elección de los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta de Vigilancia, principales o suplentes que actúen en remplazo de los principales, tendrán derecho, por cada reunión ordinaria a la que asistan y hasta dos al mes, a una retribución económica equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 66. SUPLENCIAS. Durante sus retiros temporales o definitivos, los miembros principales de la Junta de Vigilancia serán reemplazados por sus suplentes personales.

PARÁGRAFO. Cuando un suplente reemplace a un principal tendrá todas las prerrogativas de este.

ARTÍCULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los

miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de su cargo si incurren en alguna(s) de las siguientes causales:

1. Dejar de asistir sin causa justificada a juicio de la Junta de Vigilancia, a cuatro (4) sesiones, consecutivas o alternas, previa citación.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME ESTATUTO VIGENTE

2. Incurrir en graves infracciones estatutarias o reglamentarias en el ejercicio de su cargo, a juicio de la Junta de Vigilancia.
3. Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.
4. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. La remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable unánime de los dos miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de la Junta de Vigilancia hasta que aquella decida.

PARÁGRAFO 2. El miembro de la Junta de Vigilancia que sea removido de su cargo queda impedido por cuatro (4) años a partir de la fecha de la remoción para ser elegido nuevamente como miembro los Órganos Directivos.

ARTÍCULO 68. DESINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Si se llegare a desintegrar la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General para elegirla.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos del Consejo de Administración y de todas las instancias administrativas se ajusten a la ley, el Estatuto y los Reglamentos y, en especial, a los principios cooperativos.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y calidades exigidos para la postulación y elección de miembros del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal y de los miembros de la Junta de Vigilancia.
3. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de servicios, vigilar su trámite y solicitar los correctivos por el conducto regular y en la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Asistir, previa invitación, a las reuniones del Consejo de Administración y a las de cualquier otra instancia administrativa de la Cooperativa, con voz, pero sin voto.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
9. Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, de Delegados o de Asociados hábiles, conforme a lo previsto en el presente Estatuto.
10. Verificar y divulgar en lugar público de las dependencias de la Cooperativa la lista de los Asociados hábiles e Inhabiles en la fecha de convocatoria a Asamblea, e informar a la Asamblea General, el número de asociados hábiles definitivo.
11. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
12. Informar al Consejo de Administración, al Gerente y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que detecte relativas al campo de sus funciones y, adicionalmente, presentar recomendaciones y medidas al respecto que en su concepto deban adoptarse para erradicarlas y evitar su repetición.
13. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
14. Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

15. Acompañar a los asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.
16. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 70. REVISOR FISCAL. La Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOME tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un año; ambos podrán ser reelegidos. El Revisor Fiscal vigilará la parte contable y económica de acuerdo con las normas legales y estatutarias, y tendrá plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Deberá ser Contador Público con matrícula vigente y su remuneración será establecida por la Asamblea General.

La Revisoría Fiscal deberá estar a cargo de personas jurídicas, preferiblemente de organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio. En todo caso, deberán tener la autorización correspondiente y prestar dicho servicio a través de un Contador Público con matrícula vigente.

Para garantizar la independencia, no podrá ser elegido como Revisor Fiscal, principal o suplente, quien a la fecha de la respectiva elección sume tres (3) años consecutivos como principal o suplente en el ejercicio del cargo; por consiguiente, quedará inhabilitado por un (1) año, para aspirar nuevamente a dicho cargo.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Para ser elegido Revisor Fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser contador público con matrícula vigente.
2. No ser asociado de SOME.
3. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en entidades del sector solidario.
4. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, procesos disciplinarios o de sanciones impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.
5. Presentar declaración juramentada sobre ausencia de conflictos de intereses.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
7. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. En caso de ser persona jurídica, estar inscrita ante el órgano estatal competente.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME C ESTATUTO VIGENTE

1. Supervisar el funcionamiento contable
2. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa trimestralmente y comunicarlos con sus observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración y al Gerente.
3. Avalar con su firma los Estados Financieros, dictaminarlos y de ser necesario, hacer las salvedades respectivas.
4. Practicar arquezos de Caja cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establecen las normas legales vigentes.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de SOME C y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Informar por escrito y prontamente al Consejo de Administración, al Gerente y a la Junta de Vigilancia las irregularidades que detecte.
7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros, debidamente acompañados del respectivo análisis de cuentas.
8. Asistir cuando sea citado a las reuniones del Consejo de Administración, en las que tendrá voz, pero no voto.
9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
10. Convocar a la Asamblea General, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
11. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación de terrorismo y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación. Igualmente, deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.
12. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Revisor fiscal no podrá prestar a SOME C servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 73. PATRIMONIO. El Patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Aportes sociales individuales.
2. Aportes amortizados.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
5. Las demás cuentas o rubros establecidos como parte del patrimonio por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 74. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios establecidos podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente evaluados.

El avalúo de bienes o servicios en caso de que se aporten se hará constar en acta suscrita de común acuerdo entre el asociado y el Consejo de Administración de la Cooperativa, al momento de su incorporación, tomando como base el salario mínimo.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME C ESTATUTO VIGENTE

ARTÍCULO 75. CERTIFICACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificaciones que anualmente expedirá el Gerente, las que se harán de acuerdo con el monto que posea a 31 de diciembre de cada año al asociado que lo solicite, y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 76. VALOR DEL APORTE SOCIAL MENSUAL. A partir del año 2011 todos los asociados deberán contribuir con un aporte social mensual equivalente a \$26.400 (veintiséis mil cuatrocientos pesos), excepto los asociados pertenecientes al Plan Bajo y que sean estudiantes universitarios, quienes pagarán \$17,300 (diecisiete mil trescientos pesos).

Para los años siguientes, el incremento del aporte social mensual se calculará de acuerdo con el valor del año inmediatamente anterior más el IPC correspondiente, ajustando dicho valor al múltiplo de 100 más cercano.

PARÁGRAFO 1. Las cuantías equivalentes a las cuotas de aportes sociales ordinarios y extraordinarios y las contribuciones de los diferentes fondos mutuales se aproximarán al múltiplo de 100 más cercano.

PARÁGRAFO 2. En eventos de difícil situación económica de los asociados, debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá autorizar la suspensión del pago de aportes sociales y cuotas de contribución a los fondos mutuales hasta por un (1) año.

El Consejo de Administración podrá determinar las condiciones y parámetros generales de esta excepción mediante reglamento.

ARTÍCULO 77. RESERVAS Y FONDOS SOCIALES. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser distribuidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de estos. Este mandato se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa, aún en el evento de su liquidación. En todo caso, por lo menos deberá existir una reserva para proteger el aporte social de posibles pérdidas y la Asamblea General tendrá la potestad para la constitución de otras reservas, para los fines que ella misma determine.

SOME C podrá constituir fondos permanentes o agotables que se destinarán de manera exclusiva a los fines para los que fueron creados y no podrán repartirse entre los asociados, ni aún, en el evento de liquidación de la Cooperativa. En todo caso, deberá existir el fondo de educación y el de solidaridad y si la Cooperativa llegare a prestar servicios a no asociados, deberá establecerse otro fondo con los excedentes que se originen en tales operaciones, el cual no será susceptible de repartición. Sin embargo, por decisión de la Asamblea General podrán constituirse otros fondos para fines determinados.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar contable y periódicamente incrementos progresivos de los fondos y reservas, con cargo al ejercicio económico anual.

PARÁGRAFO. Se definen como contribuciones no reembolsables, las aportaciones periódicas a los fondos sociales y mutuales.

ARTÍCULO 78. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS IRREDUCIBLES. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado. No obstante, para todos los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no r durante la existencia de la Cooperativa será de ocho millones de pesos (\$8.000.000.000).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME ESTATUTO VIGENTE

Esta cifra se reajustará cuando así lo exijan las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 79. AFECTACIÓN Y CESIÓN DE LOS APORTES. Los aportes sociales de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y podrán cederse, previa autorización del Consejo de Administración, con firma autenticada, en caso de retiro voluntario.

ARTÍCULO 80. COBRO POR MORA EN EL PAGO DE APORTES. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios y extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

ARTÍCULO 81. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. La Cooperativa procederá a la devolución de saldos que tengan los exasociados de la siguiente manera:

Los saldos a favor se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para SOME, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año.

Para tal efecto reglamentará la forma como se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 82. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la Cooperativa presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar compensación proporcional con los aportes del respectivo asociado.

Para tal fin se deberán tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado, de tal suerte que participe proporcionalmente en las pérdidas, conforme al porcentaje de los aportes sociales de los cuales sea titular. Al respecto, se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 83. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes pagados no reducible establecido en el Estatuto, la Cooperativa podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 84. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado, ni sus beneficiarios o herederos, reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos, a favor de la Cooperativa.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado, sus beneficiarios o herederos, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, que deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.

En el caso de que con posterioridad se presenten el exasociado, sus beneficiarios o sus

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

herederos, la administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 85. FONDOS SOCIALES. La Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOME tendrá los siguientes Fondos Sociales y mutuales:

1. Fondo para Educación.
2. Fondo para Solidaridad.
3. Fondo de Auxilio Mutuo.
4. Fondo Mutuo de Calamidad Doméstica.
5. Fondo Mutuo de Garantía de Deuda.
6. Fondo Mutuo para Deducible por Pérdida Total Por Daños.

Igualmente, tendrá las reservas y fondos de destinación específica que establece la Ley y los demás que se creen por la Asamblea General, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. De conformidad con las normas legales vigentes, los fondos sociales y mutuales son de carácter agotable y de destinación específica.

ARTÍCULO 86. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y estará comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre; al término del ejercicio se cortarían las cuentas y se elaborarán los estados financieros exigidos por la ley para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 87. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán así:

1. 20% como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. 20% como mínimo para el Fondo de Educación Cooperativa.
3. 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El 50% restante podrá distribuirlo la Asamblea, total o parcialmente, en:

- a. Revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b. Servicios Comunes y de Seguridad Social.
- c. Retorno a los Asociados a prorrata del uso que de los servicios hicieron.
- d. Fondo para amortización de aportes.

No obstante, lo previsto en este artículo, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de reserva de protección de aportes sociales, cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 88. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Por disposición de la Asamblea General y con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes, se podrá aplicar un porcentaje de los excedentes que permita conservar en todo o en parte el valor real de los aportes sociales, en concordancia con las normas legales vigentes.

Dicha revalorización podrá efectuarse anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la materia.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

ARTÍCULO 89. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa podrá crear y mantener un fondo destinado a la amortización de aportes de sus asociados que operará de acuerdo con la ley, en igualdad de condiciones para todos los asociados.

La Asamblea General podrá aprobar la adquisición parcial de aportes para todos los asociados, en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Esta amortización podrá aprobarse para comprar los aportes de quienes se retiren, de quienes estén en dificultades económicas graves a juicio del Consejo de Administración y de quienes lleven más de 10 años como asociados.

La Asamblea General determinará el porcentaje o suma correspondiente, para lo cual tendrá cuenta de las normas que sobre el particular se encuentren vigentes.

El Consejo reglamentará los demás aspectos relacionados con la amortización de los aportes.

ARTÍCULO 90. FONDO PARA AUXILIO MUTUAL. El Fondo para auxilio mutual estará constituido para respaldar el pago de los Auxilios Mutuales según la reglamentación que para tal efecto apruebe el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Los asociados deberán contribuir al Fondo de Auxilio Mutuo, con montos correspondientes según su edad y valor de auxilio mutuo al momento de ingresar, de acuerdo con los estudios actuariales y la reglamentación que al respecto expida el Consejo.

PARÁGRAFO 2. Los asociados a quienes se les pague en vida su auxilio mutuo cumpliendo la reglamentación establecida, podrán continuar perteneciendo a la Cooperativa.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen sus órganos de Administración y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados responderán económicamente ante la Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOME hasta el valor de sus aportes sociales pagados o con obligación de pagar, y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa hasta la fecha de su desvinculación.

PARÁGRAFO. En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales de los asociados con la Cooperativa, esta exigirá las garantías que respalden plenamente las obligaciones de los asociados.

Adicionalmente, desde el momento de la admisión, los asociados aceptan y autorizan que sus obligaciones con SOME sean compensadas con los aportes y demás derechos económicos que a su nombre existan dentro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y LIQUIDADOR.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el liquidador y las demás personas que ejerzan cargos directivos en la

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK ESTATUTO VIGENTE

Cooperativa, responderán solidariae ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros; serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y se harán acreedores a las sanciones que determine la entidad estatal de inspección, vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.

El Consejo de Administración y el Gerente responderán ante terceros, personalmente, por obligaciones contraídas a nombre de SOMEK, cuando excedan los límites de sus funciones.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.

PARÁGRAFO 1. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y empleados, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

CAPÍTULO X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 94. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras organizaciones de economía solidaria, adoptando su denominación, acogiéndose a su Estatuto y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Entidad Incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de SOMEK.

Igualmente, por decisión de los dos tercios (2/3) de los asistentes a la Asamblea General, SOMEK podrá aceptar la incorporación de otra u otras organizaciones de la economía solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 95. FUSIÓN. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras organizaciones solidarias, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia, una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas, que se hará cargo del patrimonio de las organizaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 96. ESCISIÓN. SOMEK podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más organizaciones de la economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 97. TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa podrá transformarse en otra organización de la economía solidaria.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de SOME como persona jurídica, ni en sus actividades y patrimonio.

ARTÍCULO 98. INTEGRACIÓN. La Cooperativa podrá vincularse a organismos de integración cooperativa de acuerdo con la facultad concedida por la Ley, por decisión del Consejo de Administración. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos, o asociarse con otras organizaciones solidarias o con entidades de otra naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general para los asociados y la comunidad, en cuyo caso también el Consejo de Administración tendrá facultad para adoptar la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 99. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

En todos los casos, la Asamblea General decretará y ordenará la liquidación, mediante resolución adoptada por un número no inferior a las dos terceras partes de los asociados hábiles o de delegados que compongan la Asamblea. Esta decisión deberá ser comunicada a la Entidad Estatal Competente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la Asamblea.

ARTÍCULO 100. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. Cuando la Asamblea decreta la disolución, la Cooperativa designará un asociado liquidador, con su respectivo suplente.

En el acto de la designación se señalará el liquidador, el plazo para cumplir su mandato, la aceptación del cargo y la prestación de la póliza que fuere señalada; la posesión deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

Si el liquidador no es nombrado o no se posesiona dentro de los 30 días hábiles siguientes al nombramiento, se procederá a nombrar uno nuevo.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la Entidad Estatal de Supervisión Competente, los honorarios serán establecidos por esta.

Acordada la disolución y decretada la liquidación de la Cooperativa, el trámite de la liquidación y el régimen de los liquidadores se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 101. RESTRICCIÓN EN LAS OPERACIONES A REALIZAR. Disuelta la Cooperativa, se procederá a la liquidación; en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar a su denominación social la expresión "En Liquidación".

ARTÍCULO 102. LIQUIDACIÓN. El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra la Cooperativa, mediante informes mensuales que serán

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME ESTATUTO VIGENTE

fijados en el domicilio principal de la misma o en las oficinas donde se esté llevando la liquidación.

No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación. La convocatoria se hará por un número de asociados no menor al veinte (20%) por ciento de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

ARTÍCULO 103. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan adquirido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Entidad Estatal de Supervisión Competente, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 104. PRELACIÓN DE PAGOS. En la liquidación de la Cooperativa, se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 105. REGISTRO Y PUBLICACIÓN. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo estatal competente.

Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa.

ARTÍCULO 106. DESTINO DE LOS REMANENTES. Si quedaren remanentes tras la liquidación de la Cooperativa, estos serán transferidos a una entidad cooperativa de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa, según lo defina la Asamblea en la Resolución de Disolución y Liquidación.

CAPÍTULO XI INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 107. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente o quienes cumplan funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

ARTÍCULO 108. INCOMPATIBILIDAD LABORAL Y ENTRE CARGOS. Los miembros

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME

ESTATUTO VIGENTE

principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa, ni ser empleados de esta mientras estén actuando como tales.

Así mismo, los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros principales o suplentes del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o el Secretario de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 109. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS.

Los

reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 110. RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, de los Comités, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que directa e individualmente los beneficie.

ARTÍCULO 111. INCOMPATIBILIDAD POR EJERCICIO DE CARGO EN OTRA COOPERATIVA.

No podrán ser elegidos y actuar como directivos, los asociados que tengan estos mismos cargos en otras cooperativas o entidades que operen en el mismo ámbito territorial, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y, en este caso, serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los domingos o festivos.

Cuando el Estatuto se refiere a periodos anuales para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, se entenderá que estos corresponden al lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de su celebración y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 113. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General, el Consejo de Administración y demás órganos y comités de SOME podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del Consejo de Administración o del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOME C ESTATUTO VIGENTE

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los integrantes del Consejo de Administración o del órgano respectivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 114. REFORMA DEL ESTATUTO. La reforma del Estatuto solo podrá hacerse por la Asamblea General de Asociados o Delegados, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los asistentes, previa convocatoria para tal fin. Los Proyectos de la Reforma estatutaria con su respectiva justificación, deberán ser estudiados por el Consejo de Administración y estar listos con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, para ser consultados en la entidad o a través de la página Web de SOME C, por los asociados o delegados.

Cuando las propuestas de reforma al Estatuto surjan de los asociados, estas deberán presentarse al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre, para que sean consideradas por este órgano y remitidas oportunamente, con el respectivo concepto, a los participantes en la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 115. EFECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA. Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los asociados desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General, a

menos que se disponga otra cosa, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO 116. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y los reglamentos serán resueltas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina, los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

Toda duda sobre el texto y alcance del Estatuto podrá ser aclarada, en primera instancia, por el Consejo de Administración, cuya interpretación será la oficial y se someterá al estudio y decisión de la Asamblea General siguiente, cuya determinación no afectará situaciones consolidadas.

ARTÍCULO 117. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos

reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de SOME C no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados y, en último término, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK ESTATUTO VIGENTE

El presente Estatuto fue aprobado, con el lleno de todos los requisitos legales y reglamentarios, por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada en Bogotá D.C., el día 18 de marzo de 2023.



JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ
Presidente



MARÍA JOSÉ ARIAS ÁLVAREZ
Vicepresidente



RICHARD JOSÉ BOCANEGRA ROSILLO
Secretario